



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2015-MDL/GM

Expediente N° 005935-2014 y Acumulados

Lince, **06 FEB 2015**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005935-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ANDES EXPRESS S.A.C.**, debidamente representado por Máximo Raúl Olivera Oblitas, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 27 de noviembre del 2014, con domicilio fiscal en Av. Ignacio Merino N° 1554- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 22 de diciembre de 2014, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 27 de noviembre del 2014, que dispuso la sanción administrativa tipificada como: por ocupación con vehículos de servicios de transportes de carga en áreas de dominio público;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que la recurrida le imputa indebidamente la infracción, ya que la misma requería que los vehículos se encuentren estacionados por más de una hora, supuesto que nunca se cumplió, es así que la única prueba presentada (fotografías) solo evidencian que los vehículos se encontraban estacionados en ese momento y no por un periodo mayor. Asimismo señala que el artículo 5° de la Ordenanza N° 248-MDL prescribe que los vehículos de transporte de carga si pueden hacer uso de los espacios públicos, en las vías del distrito siempre y cuando el uso sea con la finalidad de carga y descarga de bienes y que las operaciones de carga y descarga no se extiendan por más de 60 minutos, en ese sentido al encontrarse el caso concreto en dicho supuesto no corresponde la aplicación de la sanción. Finalmente, argumenta que al ser sancionados se estaría vulnerando el principio de licitud previsto en la Ley N° 27444;



Que, según la Notificación de Infracción N° 7760-2014 de fecha 10.11.2014, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje F3X-792, con leyenda en el vehículo "Andes Express" de color blanco, se encontraba estacionado en el área asignado como dominio público sito en Av. Ignacio Merino N° 1554 – Distrito de Lince. En tal sentido, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción de código 8.05 tipificada como: "*por ocupación con vehículos de servicios de transportes de carga en áreas de dominio público*", tal y como establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2015-MDL/GM

Expediente N° 005935-2014 y Acumulados

Lince, 06 FEB 2015

sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, conforme establece el artículo 4° de la Ordenanza N° 248-MDL, ***“queda terminantemente prohibido el estacionamiento en la vía pública diurno y nocturno de vehículos para el transporte de carga que no se encuentren realizando la actividad de carga y descarga de bienes, mercancías u otros”***;

Que, en orden a ello, y en estricta aplicación del ***“Principio de Tipicidad”***, por el cual sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a los supuestos establecidos como infracciones en las disposiciones administrativas de competencia municipal, se tiene que la conducta infractora pasible de sanción administrativa se ha materializado categóricamente;

Que, el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que le *“Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”*, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que sus afirmaciones constituyen meros dichos de parte que no han sido debidamente acreditados con la presentación de medios probatorios que desvirtúen los hechos verificados;



Que, es preciso señalar que en la Notificación de Infracción N° 7760-2014 (Fs. 13) se consignan los hechos materia de infracción aparejando tomas fotográficas que demuestran indubitadamente que el vehículo con placa de rodaje F3X-792, se encontraba estacionado sin realizar actividad de carga y descarga, contraviniendo la Ordenanza N° 248-MDL, hecho que desvirtúa la ***“Presunción de licitud”*** contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; habiendo cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento sancionador;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL su modificatoria Ordenanza N° 263-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, programar operativos de fiscalización, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 10.11.2014 (21.10 horas) cuentan con una *“presunción de veracidad”*, la cual no ha sido desvirtuada con ningún medio de prueba;

Que, cabe indicar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2015-MDL/GM

Expediente N° 005935-2014 y Acumulados

Lince, **06 FEB 2015**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 050-2015-MDL/OAJ**; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

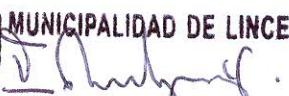


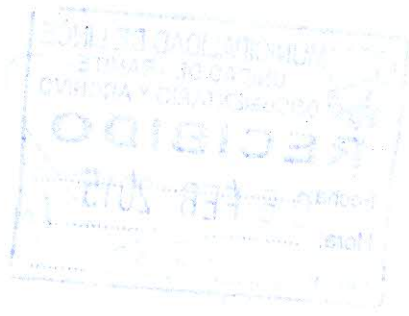
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANDES EXPRESS S.A.C.**, debidamente representado por Máximo Raúl Olivera Oblitas, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 27 de noviembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Ego. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Coronista Municipal

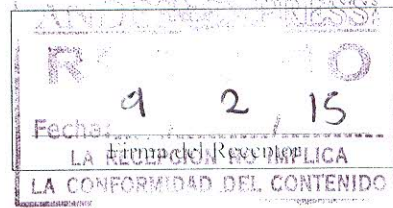


CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10 hrs. del día 09 del mes de Febrero del 2015 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 020-2015-MDL/GM. en el domicilio del obligado: ANDES EXPRESS SAC. ubicado en AV. Ignacio Merino 1554 Lince se entendió la diligencia con _____, DNI: _____, Relación con el

Administrado de

- ☐ Titular
☐ Representante Legal
☐ Familiar
☒ Empleado
☐ Otros, especificar _____



ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersoné a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____, se entendió la diligencia con _____, DNI: _____, Relación con el Administrado de _____, quien:

- ☐ Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
☐ Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
☐ Se negó a recepcionar la Carta
☐ No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- ☐ Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

Testigo 1:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____